



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899  
(507) 264-2322  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 4454 DE 26 DE Abril DE 05

Por la Cual

**Se protocoliza Acta Fundacional de la Fundación de  
Interés Privado denominada FUNDACIÓN ARIZONA  
MANAGEMENT.**

Protocolizada en Notaría Pública  
del Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (4,454) -----(adb)-----** Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN ARIZONA MANAGEMENT** ----- Panamá, 26 de abril de 2005 -----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), ante mí, **DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho cientos setenta y seis- cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente, **RIGOBERTO CORONADO**, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ciento cincuenta y tres novecientos cincuenta y seis (2-153-956), a quien conozco, en nombre y representación de **MOSSACK FONSECA & CO.**, sociedad profesional de abogados, quienes son los Agentes Registrados de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN ARIZONA MANAGEMENT**, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento otorgado en idioma castellano, constantes de nueve (9) hojas, el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN ARIZONA MANAGEMENT**, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. -----

La firma de abogados **MOSSACK FONSECA & CO.** deja constancia de que la persona firmante del Acta Fundacional de **FUNDACIÓN ARIZONA MANAGEMENT** tiene facultad legal para suscribir el documento. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--- Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **VERNA LEE DE NELSON**, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta y dos-quinientos dieciocho (8-272-518) y **MIRZELLA TUÑÓN**, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman -----

todos por ante mi, la Notaria que doy fe.----- Esta Escritura Pública lleva el número de orden CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (4454) -----

(fdo.) LETICIA MONTOYA ----- (fdo.) DARLENE BAYNE-----

(fdo.) VERA LEE DE NELSON ----- (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN -----

(fdo.) DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.-----**PROTOCOLIZACIÓN:**-----

**ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN ARIZONA MANAGEMENT-----**

El suscrito, **JORGE REYES TOUS**, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, actuando como Fundador conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituye una Fundación de Interés Privado, sujeta a las leyes de la República de Panamá, en los siguientes términos:

**PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la Fundación es **Fundación Arizona Management.**

**SEGUNDO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.** El patrimonio inicial de la Fundación es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, el Protector, si lo hubiere, el Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la Fundación. La Fundación será revocable por su Fundador. -----

**TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACION.** a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación. b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/ jurídicas. c) El ejercicio del cargo de Miembro del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo y sus miembros permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por el voto de los restantes miembros del Consejo, por el Fundador o por el Protector, si lo hubiere en los términos establecidos en la letra siguiente.

La elec  
sea titu  
del Coi  
miemb  
miemb  
y en su  
incapa  
e) El C  
de la l  
faculta  
admini  
En eje  
títulos  
pagos,  
subsid  
a la  
admini  
Funda  
Se de  
deberá  
incapa  
f) El C  
tercer  
repres  
derech  
Se de  
deber  
incapa  
lo hub

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

o de  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
ito de  
\_\_\_\_\_  
NADA  
\_\_\_\_\_  
uando  
nio de  
nterés  
minos:  
ment.  
es de  
los de  
dinero  
dación  
se por  
nte a  
lo de  
a lo  
ción.  
\_\_\_\_\_  
rgano  
sonas  
ción no  
cargos  
por el  
iente.  
dador.

La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mitad más uno de los votos de los miembros restantes del Consejo asistentes a la reunión. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y en su falta por muerte o incapacidad, al Protector, si lo hubiere mientras viva y no esté incapacitado, y en su falta por muerte o incapacidad, al Agente Residente de la Fundación.

e) El Consejo de Fundación está encargado de la gestión, administración y representación de la Fundación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero. -----

En ejercicio de las facultades administrativas, el Consejo de Fundación podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y efectuar pagos, llevar la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controlar compañías subsidiarias, contratar agentes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración de la Fundación, en atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento.-----

Se deja establecido que todas las obligaciones y deberes del Consejo de la Fundación deberán contar con la autorización previa del Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, con la del Protector si lo hubiere.

f) El Consejo de Fundación podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----

Se deja establecido que todas las obligaciones y deberes del Consejo de la Fundación deberán contar con la autorización previa del Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, con la del Protector si lo hubiere. -----

g) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en cualquier otro

lugar designado por el Consejo. h) Los acuerdos del Consejo de la Fundación podrán tomarse en una reunión convocada mediante notificación con 8 días de anticipación a la reunión, siempre y cuando se encuentren presentes personalmente o por apoderado la mitad más uno de todos los miembros del Consejo; las decisiones se tomarán con el acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes en la reunión, personalmente o por apoderado. Los acuerdos así adoptados deberán constar en un acta que deberá ser firmada por cualquiera de los miembros del Consejo presentes en la reunión. i) No obstante lo anterior, los acuerdos del Consejo de la Fundación en los que no haya mediado la notificación mencionada en el literal h) que antecede, serán válidos, siempre y cuando consten en una resolución escrita que contenga la firma de todos los miembros del Consejo de la Fundación. j) Si el Consejo de la Fundación estuviese formado por 3 miembros, las decisiones se tomarán por acuerdo de dos de ellos; si estuviese formado por dos miembros, las decisiones se tomarán por unanimidad; y si estuviese formado solamente por un miembro, él tomará las decisiones. En estos dos últimos casos el Consejo de Fundación deberá ser constituido por personas jurídicas. k) El Consejo de Fundación estará constituido por: Jorge Reyes Tous, con dirección en Torres del Norte B #803 Guayaquil, Ecuador. -----Gloria Arcentales Guzmán de Reyes, con dirección en Torres del Norte B #803 Guayaquil, Ecuador----- Silvia Guzmán Darquea vda. de Arcentales, con dirección en Torres del Norte B #803 Guayaquil, Ecuador.-----

**CUARTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá. Por decisión del Consejo de Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.

QUIN

aboga

Segun

SEXT

crianza

similare

Fundac

Fundac

mercant

repres

Fundac

dedicac

cualquie

Fundac

por mue

SEPTIM

su mue

a su m

denomi

los Ber

parcialm

en el f

tambiér

Reglam

acree

que

los acu

OCTAV

incapar

esté



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**QUINTO: AGENTE RESIDENTE.** Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados **MOSSACK FONSECA & CO.**, con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá. -----

**SEXTO: FINES.** El fin de la Fundación consiste en sufragar los gastos de educación, crianza, preparación y asistencia, así como de manutención en general u otros fines similares de los beneficiarios determinados en el Reglamento. Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá perseguir fines de lucro; sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades según lo establezca el Fundador, y en su falta por muerte o incapacidad, el Protector si lo hubiere, y en su falta por muerte o incapacidad, el Consejo de Fundación. -----

**SEPTIMO: BENEFICIARIOS.** (A) El Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Protector si lo hubiere, mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Consejo de Fundación, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo referente a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación destinará el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno de los Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. --- (B) La distribución al o a los Beneficiarios designados, como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento. --- (C) Queda expresamente aclarado que los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación. de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de Fundación. -----

**OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.** El Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Protector si lo hubiere, mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Consejo de Fundación, están

autorizados para modificar la presente Acta Fundacional. Así mismo, el Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Protector si lo hubiere, mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Consejo de Fundación podrán alterar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos bienes al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional.

**NOVENO: DURACIÓN.** La Fundación es de duración ilimitada y solo podrá ser disuelta por decisión exclusiva del Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, por el Protector si lo hubiere, mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, mediante acuerdo del Consejo de Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente Acta Fundacional.

**DECIMO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.** -----

El Consejo de Fundación podrá distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, por el Protector si lo hubiere, mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, por el Consejo de Fundación.

**UNDECIMO: CUENTA ANUAL.** -----

El Consejo de Fundación deberá rendir cuenta de su gestión, con la periodicidad que requiera el Fundador o el Protector, si lo hubiere, a: a) el Fundador mientras viva y no esté incapacitado; b) al Protector, si lo hubiere, mientras viva y no esté incapacitado, o c) a el(los) Beneficiario(s) al fallecimiento del Fundador. -----

Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada.

Transcurrido dicho periodo o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los Beneficiarios o terceros que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación.

DUOD

Funda

muerte

Igualm

incapa

de Fur

Funda

DÉCIM

El Con

bienes

b) Cele

para c

demás

neces

contr

c) Infor

al Pro

incapa

según

de la l

Funda

la la F

legale

Se de

deber

incapa

DÉCIM

Protec

a) Ve

Funda

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACION.** —El Consejo de Fundación podrá ser removido por el Fundador mientras viva y no esté incapacitado, a su muerte o incapacidad, por el Protector si lo hubiere, mientras viva y no esté incapacitado. Igualmente, podrá el Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Protector si lo hubiere, designar o adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el Término Tercero de la presente Acta Fundacional. —

**DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN.**

El Consejo de Fundación tendrá las siguientes obligaciones y deberes: a) Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional y el Reglamento. b) Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público. c) Informar al Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad al Protector, si lo hubiere mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, a los Beneficiarios de la Fundación, de la situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el Reglamento. d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el Reglamento. e) Realizar todos los actos y contratos que sean permitidos a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables. —

Se deja establecido que todas las obligaciones y deberes del Consejo de la Fundación deberán contar con la autorización previa del Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o discapacidad por el Protector, si lo hubiere.

**DÉCIMOCUARTO: PROTECTOR.** El Fundador podrá nombrar en el Reglamento al Protector, quien ejercerá cualquiera de las siguientes atribuciones o todas en conjunto:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios; b) Exigir rendición de



cuentas al Consejo de Fundación; c) Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización; d) Nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o definitiva, y aumentar o reducir el número de los miembros del Consejo de Fundación; e) Refrendar los actos adoptados por el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento; f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los mismos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional; y, g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y adicionar otros, conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o el Reglamento. Se deja establecido que estas atribuciones del Protector solamente aplican cuando falte el Fundador por muerte o incapacidad.

**DÉCIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** (A) El Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Protector, si lo hubiere mientras viva y no esté incapacitado, y a su muerte o incapacidad, el Consejo de Fundación están facultados para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo consideran necesario. Si no existieran el Fundador, Protector o miembros del Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la fundación podrá ser disuelta por el Agente Residente.

(B) En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La resolución que emita el Fundador, el Protector, si lo hubiere o el Consejo de Fundación para disolver misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá.

La Fundación se podrá disolver además por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización; b) Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores; c) Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Fundación.

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

relación, **DÉCIMOSEXTO: EL REGLAMENTO.** El Fundador mientras viva y no esté incapacitado, y  
liquidación; a su muerte o incapacidad, el Protector si lo hubiere, mientras viva y no esté incapacitado,  
existentes y a su muerte o incapacidad, el Consejo de Fundación está facultado para emitir y para  
de los modificar el Reglamento de la Fundación, al momento de crearse la Fundación o  
consejo de posteriormente. El mismo contendrá: -----  
es de la 1. Los bienes que constituyen el Patrimonio Fundacional. 2. Las facultades adicionales del  
dados en Consejo de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero de la  
r otros, presente Acta Fundacional. 3. La forma en que se administrará el Patrimonio Fundacional.  
amento. 4. Los Beneficiarios de la Fundación. 5. Los beneficios que corresponderán a los  
falte el Beneficiarios. 6. Las reglas sobre distribución de los beneficios de la Fundación.  
----- 7. Las reglas sobre rendición de cuentas por parte del Consejo de Fundación.  
a y no 8. La forma en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados. 9.  
viva y Las reglas sobre remuneraciones. 10. El nombramiento del Protector, así como sus  
estén facultades adicionales, conforme a lo establecido en el Término Decimocuarto de la  
si lo presente Acta Fundacional. 11. La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en  
ejo de caso de disolución de la Fundación. 12. Cualesquiera artículos lícitos que no  
Agente contravengan la ley o el Acta Fundacional.-----

----- **DÉCIMOSEPTIMO: CITACIONES.** Las citaciones para las reuniones del Consejo de  
rdas u Fundación se harán mediante entrega personal o por correo certificado, o a través de una  
ciones publicación en el diario de mayor circulación nacional de la República de Panamá, y de los  
briese lugares donde residen los demás miembros del Consejo.-----

de la **DÉCIMOCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN.** Cuando el Fundador mientras viva y no  
ejo de esté incapacitado y a su muerte o incapacidad, el Protector, si lo hubiere mientras viva y  
co de no esté incapacitado y a su muerte o incapacidad, el Consejo de Fundación, lo consideren  
----- necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la  
iento jurisdicción de otro país.-----

) Por **DÉCIMONOVENO: SELLO.** La Fundación podrá, si el Consejo de Fundación lo considera  
fente conveniente, adoptar su propio sello fundacional. -----

le la El presente documento ha sido firmado por el Fundador en la ciudad de Guayaquil, a los  
----- siete (7) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).-----

(fdo.) **Jorge Reyes Tous, Fundador**----- Refrendado por el Agente Residente  
(fdo.) Licdo. Rigoberto Coronado, por MOSSACK FONSECA & CO. -----

**Legalización**--- Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del  
Cantón Guayaquil, Doy Fe que la firma ilegible que consta en el Acta Fundacional de la  
Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN ARIZONA MANAGEMENT que  
antecede, fue puesta ante mí por el Sr. JORGE LORENZO REYES TOUS, portador de la  
cédula de ciudadanía No. 0905184008; además el firmante declara que es la misma firma  
y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados. Guayaquil, 7 de abril de 2005.

Aparecen Sello y firma del Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Decimotercero, Guayaquil---

SELLO: REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección  
General de Asuntos Consulares y Legalizaciones.---APOSTILLA---

Convention de la Haye du 5 octobre 1961-----

1 País: Ecuador; El presente documento Público 2: Ha sido suscrito por JARRIN ACUNZO  
VIRGILIO AB. 3. En su calidad de NOTARIO 4. llevando el sello: NOTARIA DECIMO  
TERCERA DE GUAYAQUIL --- Certificado 5. Guayaquil 6 el 2005/04/19 ---7 por María  
Dolores Quiroz, Canciller, 1 --- 8. No. 025107 ---9. Sello/timbre --- firmado ilegible-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá,  
República de Panamá a los veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

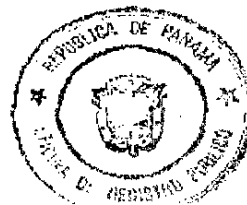
DR. MARCO ANTONIO DE MAR  
Notario Público - Panamá

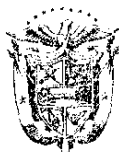
#### Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**  
Tomo: **2005**  
Presentante: **CARLOS MARIMON**  
Liquidación No.: **8768323**  
Ingresado Por: **EDGU**

Fecha y Hora: **2005/05/04 14:53:45.3**  
Asiento: **65527**  
Cedula: **S-245-869**  
Total Derechos: **60.00**

*Olivia H. Espinoza*





NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de mercantil Ficha No. 14057 Sigla No. E.I.P.  
Documento Redi No 774129  
Operación realizada Fundación  
Derechos de Registro B/. 50.00  
Derechos de Calificación B/. 10.00  
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 6 de mayo del 2005

[Firma]  
Registrador Jefe



APOSTILLE

(Conformación de la Ley que 6 octubre 1997)

1 País PANAMÁ

El presente documento público

2 ha sido otorgado en

3 presencia de los testigos

4 y el otorgante es

5 el Sr. [Firma]

6 FONDO [Firma]

7 Dado en la ciudad de

8 Panamá a los

11 MAY 2005

6755

[Firma]  
[Firma]



Este documento no  
tiene validez legal  
en el extranjero  
sin la presente  
apostilla

dente  
ro del  
de la  
T que  
r de la  
a firma  
2005.  
quil  
rección  
CUNZO  
ECIMO  
r María  
Panamá,  
(2005).

09 AGO. 2006

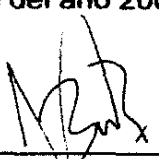
John Edwards

## CERTIFICADO DE INCUMBENCIA

Nosotros, **BUFETE MF & CO.**, Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agentes Registrados de **FUNDACIÓN ARIZONA MANAGEMENT** (la "Fundación"), una Fundación de Interés Privado constituida de acuerdo a las Leyes de Panamá, por este medio certificamos que:

- 1) La Fundación fue constituida por medio de la Escritura Pública No. 4454 del 26 de abril de 2005, emitida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y registrada en el Registro Público a Ficha 14057 y Documento 774129 desde el día 6 de mayo de 2005.
- 2) La Fundación está legalmente en existencia en la República de Panamá.
- 3) El **BUFETE MF & CO.**, es su Agente Registrado, con domicilio en el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.
- 4) Dada la naturaleza de las Fundaciones de Interés Privado que pueden ser constituidas para fines benéficos, caritativos o de protección familiar, no tienen fines de lucro, no tienen dueños ni tampoco socios.

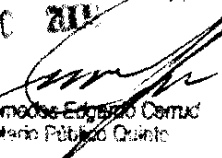
Fechado este día 17 de diciembre del año 2009.

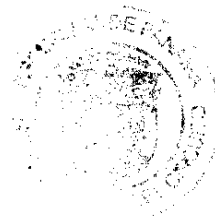
  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Joseffe Roquebert**  
**Por: BUFETE MF & CO.**  
**Agente Registrado**

Yo, Licda. Joseffe Roquebert, Abogada en ejercicio en la República de Panamá, inscrita en el Circuito de Interés Privado, a Fichas 14057 y 14058.

En presencia de los señores (los) sujetos(s) que  
así lo acreditan el presente documento, ed(s) firma(s) se (son)  
suficiente(s).

Revisó:

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Domènec Edgardo Comud**  
Notario Público Quinto



164  
8056  
6595

REPUBLICA de PANAMA  
\* TIMBRE NACIONAL \*

006.00

12-12-09 18 0945

AFPOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Wendy F. Cepeda

3 quien actúa en calidad Notario

4 y es la autentica del original de 4

OTRO EJEMPLAR

18 DIC 2009

5 EN Panama

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 105,295

9 Sello/timbre 10 Firma

2-

Wendy F. Cepeda

Este documento es una copia fiel del original en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10 de 2008

BOY FE: QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
07 JUL 2012

Dr. Jorge Pino Vermeza  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL